

EDUCANDOS

[Formación]

SAC-SE DIO RESPUESTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá D.C.,

Señor
ADOLFO MORENO
Ciudad

Asunto:

OBJETO DE LA CONSULTA

“...hasta que edad y hasta que grado de enseñanza y si esto incluye la Universidad, tienen obligación los padres de familia darle estudio a sus hijos...”

NORMAS Y CONCEPTO

Con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

Dentro de nuestro ordenamiento constitucional, el derecho a la educación se constituye en uno de los pilares fundamentales de la carta, que el Estado, la Familia y la Sociedad están en la obligación de garantizar y proporcionar a los menores; es así que el artículo 42 ordena a los padres sostenerlos y educarlos mientras sean menores de edad, los artículos 44 y 45 elevan la educación de los niños y los adolescentes como un derecho fundamental que prevalecerá sobre los derechos de los demás, por último la norma rectora determina, que la educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad, comprendiendo como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-323 de 1994 concluyo que *“El artículo 67 de la Constitución política consagra a (sic) obligación especial del Estado en materia de prestación del servicio público de educación. Para ser beneficiario de tal derecho se requiere tener menos de quince años. Sin embargo, un análisis sistemático que relacione dicha norma con el artículo 44 constitucional y con el artículo 28 de la Convención sobre los derechos del niño, conduce a una ampliación de este plazo hasta los 18 años de edad, límite fijado por la Convención para determinar la condición de niño.”*

El Título XII del Libro Primero del Código Civil contempla los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos, imponiendo a ambos padres el cuidado personal de la crianza y educación de los hijos, concurrendo la sociedad conyugal en los gastos que ello genere, siendo los padres, de común acuerdo, quienes dirigirán la educación de sus hijos menores del modo que consideren mas conveniente.

En virtud de lo anterior, la Ley General de Educación dispone que a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, le corresponde hasta la mayoría de edad educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

Por último, la Corte Constitucional en Sentencia SU-624 de 1999, en un análisis del derecho a la educación señaló *que “acorde con el artículo 42 C.P., la pareja debe sostener y educar a sus hijos menores o impedidos. Además, como la Constitución reconoce y protege la diversidad cultural, la función educadora está en cabeza de los padres de familia no sólo por la obligación que ellos tienen respecto de sus hijos menores sino como opción cultural.”*

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: IMSO

Radicación: 2007ER47923/51972
SAC 197181/200193

SAC-SE DIO RESPUESTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia**



Bogotá D.C.,

Señora
CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ
SAC 195160
Ciudad.

Asunto: Evaluación de Alumnos.

OBJETO DE LA CONSULTA

“ ... quisiera saber si el bajo rendimiento académico afecta su comportamiento social, o por el contrario, puede calificarse como un alumno de excelente comportamiento social y un pésimo rendimiento académico”

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a su solicitud y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo:

La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, define en el artículo 79 el plan de estudios el cual debe estar integrado por objetivos, diseñados por niveles, grados y

áreas, por la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración de acuerdo con el PEI.

La norma enumera las áreas que deberán ser estudiadas en forma general durante todos los niveles, dentro de las cuales se encuentra la formación de la personalidad y los valores éticos y morales.

El Decreto 1860 de 1994, que reglamenta la Ley 115 de 1994, estipula que el procedimiento de evaluación de los logros del alumno, es el conjunto de juicios sobre el avance en la adquisición de conocimientos y el desarrollo de las capacidades de los educandos, atribuibles al proceso pedagógico; evaluación que deberá ser continua, integral y cualitativa, buscando dentro de sus fines principales la obtención de los logros definidos en el PEI, la adquisición de conocimientos, el afianzamiento de valores y actitudes, la identificación de las características personales, intereses, entre otros.

El artículo 4 del Decreto 230 de 2002 consagra que la evaluación de los alumnos será continua e integral por cada uno de los cuatro períodos del año escolar; los informes de evaluación conforme al artículo 5° se efectuarán al finalizar cada periodo informando de manera detallada las fortalezas y dificultades que ha presentado el educando en cualquiera de las áreas.

En virtud de lo anterior, la evaluación de los alumnos debe efectuarse en forma integral, analizando en cada periodo del año los objetivos alcanzados por áreas de estudio, lo cual puede reportar buenas calificaciones en las áreas comportamentales y deficientes calificaciones en las áreas académicas.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: IMSO

Radicación: 2007ER44974

SAC 195160